

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1301
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00449 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARLEN MARÍA AGUIRRE VILLA
Demandado:	JAVIER DE JESÚS ARANGO DÁVILA
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia -Remite.

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por MARLEN MARÍA AGUIRRE VILLA, en contra de JAVIER DE JESÚS ARANGO DÁVILA.

En atención a lo indicado en el hecho tercero del escrito de la demanda, en donde se indica que la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico entre las partes se tramitó de mutuo acuerdo en el Juzgado Doce de Familia de Medellín, terminado mediante sentencia del 11 de octubre de 1999, situación que se acredita con la inscripción de dicha sentencia en el Registro Civil de Matrimonio aportado como anexo de la demanda, se desprende que la presente demanda debe ser rechazada y remitida por competencia.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 523 del Código General del Proceso:

<< Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos >>.

En este orden de ideas, al haberse declarado disuelta la sociedad conyugal que se formó con el hecho del matrimonio entre las partes por el Juzgado Doce de Familia de Medellín, no es competente este despacho para tramitar el asunto, razón por la cual se rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la señora MARLEN MARÍA AGUIRRE VILLA en contra del señor JAVIER DE JESÚS ARANGO DÁVILA.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial